

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420200000900 [Cuaderno principal]
Demandante: Nery Cecilia Carrascal Serrano
Demandado: Alex José Saltarín Noguera

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante¹ tendiente a que se deje sin valor ni efecto la notificación por estado del auto emitido el 20 de agosto de la presente anualidad², la misma se rechaza de plano toda vez que la citada providencia³ se encuentra publicada en el estado electrónico de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial⁴ y, de otra parte, el correo electrónico a través del cual se allegó la contestación de la demanda y las excepciones de mérito fue remitido también al correo nizamudio@hotmail.com⁵

En ese orden de ideas, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la ejecutante recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte solicitando nuevas pruebas⁶ tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere al citado extremo procesal para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* y acredite la remisión de los memoriales a la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **veintiocho (28)** del mes de **enero** del año **2022** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución del pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

¹ Páginas 152 a 156 del documento 0001CuadernoPrincipal

² Página 148 del documento 0001CuadernoPrincipal

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/Blanco+y+negro13817.pdf/77d04b84-7fd8-49df-b577-efcefbcafb0> - Página 43.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/80>

⁵ Página 107 del documento 0001CuadernoPrincipal

⁶ Página 155 del documento 0001CuadernoPrincipal

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Prueba Conjunta:

Testimonial: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Gustavo Adolfo Navarro Carrascal deponga sobre los hechos aducidos en la contestación a la demanda y traslado de excepciones se SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial. Téngase en cuenta que la citación del declarante es carga de ambas partes (art. 217 *ejusdem*).

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria